



Auto N°:	237
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado	05266 31 10 002 2022-00085 00
Demandante:	LAURA CAROLINA ALVAREZ ARROYAVE
Discapacitado:	ALDEMAR ANTONIO ALVAREZ PELAEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cuatro de mayo de dos mil veintidós

LAURA CAROLINA ALVAREZ ARROYAVE, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, en interés de su padre el señor ALDEMAR ANTONIO ALVAREZ PELAEZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos en auto del 1º de febrero de 2022 y, reunidos los contenidos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada por LAURA CAROLINA ALVAREZ ARROYAVE, en interés de su padre ALDEMAR ANTONIO ALVAREZ PELAEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a ALDEMAR ANTONIO ALVAREZ PELAEZ, por medio de la asistente social adscrita al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 *ibídem*.

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el asistente social debe elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: ENTERAR a la Sra. Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Por economía procesal, de conformidad al numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico ALDEMAR ANTONIO ALVAREZ PELAEZ, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo antes mencionado; esto es:

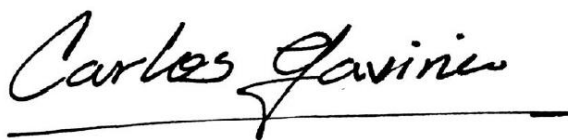
- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal que hacer, se designa a la Defensoría del Pueblo, advirtiéndoles que todos los gastos que conlleve el informe de valoración serán sufragados por la parte solicitante.

Señalando, además, que la señora LAURA CAROLINA ALVAREZ ARROYAVE deberá indicar y acreditar todas las gestiones que realice con la finalidad de garantizar la presente prueba.

SÉPTIMO: TENER como apoderado judicial de la solicitante, al abogado GUILLERMO GOMEZ HOYOS, portador de la tarjeta profesional No. 337.499 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 46
Fijado hoy, 5 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria